
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).” En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera”(...);*

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 280 y 293; la presente proforma de presupuesto guarda concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el mismo que se sujetara en políticas, programas y proyectos públicos; ajustándose a los planes provinciales, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la garantía de autonomía determina que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades (...);”*

Que, de acuerdo con los artículos 7 y 47, literal a), del COOTAD, manifiesta que los gobiernos provinciales ejercerán la facultad legislativa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
SECRETARIA GENERAL**

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo dice que el acto normativo de carácter administrativo “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;

Que, mediante memorando N°1861-2021, del 28 de octubre de 2021, el Ing. Wilson Caicedo Barona, emite el Informe Técnico de evaluación de costos para la elaboración y ensayos que realiza la entidad, que en la parte de recomendación establece *“Corregir el precio de la rotura de cilindros a USD 7.00 DÓLARES, para de esta manera poder competir con los precios del mercado nacional y local, siendo este el ensayo más utilizado, se podría atraer a más clientes dentro y fuera de la provincia, este precio incluye la rotura de adoquines (...)”*

Que mediante Memorando N° 690-2021-PS, del 22 de noviembre del 2021, la Magister Belén Tapia, Procuradora Síndica emite informe de legalidad del proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo. Informe que concluye *“sobre la base del análisis de los antecedentes de hecho en relación y pertinencia de aplicación con los fundamentos de derecho, de conformidad con la normativa vigente enunciada en el presente informe, se aprecia y colige que el proponente del proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo (Art.6) ha observado el procedimiento previsto en la ley, no transgrede, ni violenta norma expresa existente en nuestro ordenamiento jurídico. en tal sentido le corresponde a la Prefecta como máxima autoridad ejecutiva del GAD Provincial de Napo, en el marco de las facultades y atribuciones previstas en los artículos 9 y 50, letras b) del COOTAD, respecto a dictar o emitir la correspondiente resolución mediante, mediante la cual se resuelve expedir la referida reforma a la normativa expuesta”(...)”;*

Que la Cámara Provincial en Sesión Ordinaria del 29 de Noviembre del 2021, con Resolución N° 181, aprobó en primer debate la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
SECRETARIA GENERAL**

Descentralizado Provincial de Napo (Art.6), y remitió a la Comisión Permanente de Legislación, para su análisis y tratamiento;

Que, la Comisión Permanente de Legislación, con oficio N° 004-CL-GADPN, del 7 de diciembre del 2021, suscrito por el Abogado Isaías Pasochoa, Presidente de la Comisión, remite el INFORME N° 004-CL-GADPN-2021, que en su parte pertinente resuelve: *"Sugerir al pleno del Consejo, la aprobación en segundo y definitivo debate el Proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo (Art.6)"* ;

Que, la Cámara Provincial en Sesión Ordinaria del 10 de Diciembre del 2021, con Resolución N° 195, aprobó en Segundo debate la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo (Art.6);

Que, mediante memorando Nro. 2078-2021-DFIS, del 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Ingeniero Wider Luciano Frías Córdova, Director de Fiscalización, Encargado, informa que tanto en el primer debate; así como en el segundo debate, no existieron observaciones al Proyecto de Reforma al Art. 6 de la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y que fue presentado por la Dirección de Fiscalización; y,

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a) y j); 256, 322 y 323 del COOTAD, con la aceptación unánime de la señora y señores Consejeros Provinciales,

EXPIDE

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS
TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO (REFORMA ART. 6)**

ARTÍCULO 6.- Verificación y comprobación de resultados. Disponer la implementación de un laboratorio con la máquina de compresión hidráulica de hormigones, máquina de compresión de asfaltos y esclerómetro para verificación.

Para realizar los ensayos con las máquinas indicadas, se debe considerar los siguientes costos:

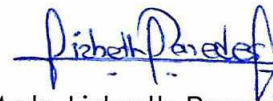
- a) Toma de una muestra y curado, de USD 8.00 (no incluye transporte de probetas)
- b) Rotura de cilindros con la norma ASTM, c/u. de USD 7.00.

Disposición Final.- Los costos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza, rigen a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 23 días del mes de diciembre del 2021.



Tiga. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

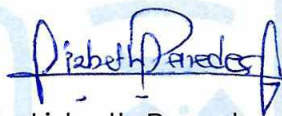


Mgr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL



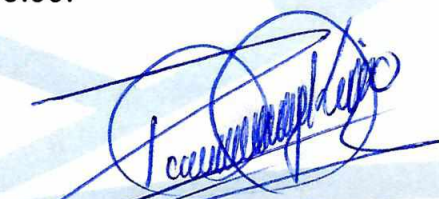
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
SECRETARIA GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO (Art.6)**, fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias del 29 de noviembre y 10 de diciembre del 2021, Resoluciones N° 181 y 195, en su orden.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

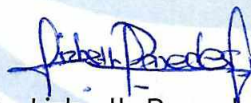
PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA, conforme lo citado artículo 322, inciso quinto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 23 de diciembre del 2021, las 15:00.



Tlga. Rifa Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO, Tena, 23 de diciembre del 2021, CERTIFICO, Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO(Art.6)**, fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

